

**N °32105-COMEX
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3)y 18)del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 28,párrafo 2, inciso b)de la ley 6227,Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978;el inciso 3)del artículo 3.04,el artículo 4.04 y el anexo I al artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, Ley N °7474 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

1 °—Conforme lo dispone el artículo 1-02 del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México, uno de sus objetivos es “estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes ”,facilitando el intercambio comercial entre las Partes.

2 °—Que conforme lo dispone al artículo 16-01,inciso 2), subinciso a)del Tratado, corresponde a la Comisión Administradora del Tratado “velar por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones del Tratado ”.

3 °—Que la Comisión Administradora tiene las facultades de vigilar el desarrollo del Tratado. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1 °—Implementar la Decisión N °17 de la Comisión Administradora, acordada el 27 de septiembre del 2004,que a continuación se transcribe:

DECISIÓN N °17

27 de setiembre del 2004

**Aplicación de las categorías de desgravación C2 y E2 del
Programa de Desgravación Arancelaria**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16-01 (Comisión Administradora),párrafo 2,inciso a),del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México.

CONFIRMA

1)Que el arancel aduanero sobre los bienes comprendidos en la fracción arancelaria de la categoría de desgravación C2 en la lista de desgravación de Costa Rica se eliminará en diez etapas anuales iguales a partir del 1 ° de enero de 1995 y esos bienes quedan libres de arancel aduanero a partir del 1 ° de enero del 2004;y.

2) Que los aranceles aduaneros sobre los bienes comprendidos en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación E2 en la lista de desgravación de una Parte se eliminarán en diez etapas anuales iguales a partir del 1 ° de enero del 2000 y esos quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 ° de enero del 2009.

Por la República de Costa Rica
Gilberto Barrantes
Ministro de Comercio Exterior.

Por la República de Por los Estados
Unidos Mexicanos
Fernando de Jesús Canales
Secretario de Economía

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel González Sanz.—1 vez.—(Solicitud N °35314).—C- 14650.—(D32105-88613).